

**"ACCADEMIA TEMPLARE – TEMPLAR ACADEMY"**  
**Organización sin fines de lucro, de utilidad promoción cultural y social**

**ESTATUTO**

**NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ART. 1-Nombree**

Se trata, según la Ley de 7 de diciembre de 2000, n ° 383, de una asociación de promoción social llamado "**ACCADEMIA TEMPLARE – TEMPLAR ACADEMY**" que persigue el propósito exclusivo de la solidaridad social, ética, humana, civil, cultural y de investigación.

La "**ACCADEMIA TEMPLARE – TEMPLAR ACADEMY** " tiene su propio escudo de armas, que figura en el Anexo "A" del presente Estatuto.

La Asociación tiene su sede en Roma (RM), Viale Regina Margherita, 140, y podrá establecer o cerrar sucursales y oficinas de representación en otras ciudades de Italia o en el extranjero, por resolución del Consejo Académico.

El domicilio social podrá ser transferido por resolución del Consejo Académico.

La duración de la Asociación es ilimitada.

**ART. 2 - Metas y objetivos**

La Asociación es una organización sin fines de lucro, y persigue la investigación social, cultural y ética y espiritual, la formación y la difusión - incluso desde la distancia - la defensa de los derechos humanos, de los niños, de las mujeres y de los socialmente débiles, la cultura Templaria y el apoyo y la promoción del diálogo interreligioso.

En particular, la Asociación promueve y apoya, en Italia y en el extranjero, la adopción de criterios de participación democrática:

- la difusión de la cultura, las costumbres y tradiciones de los Caballeros Templarios medievales y modernos;
- el estudio, la difusión y la investigación de las disciplinas antiguas, tradiciones y la especulación filosófica;
- la aplicación de los principios de igualdad, igual dignidad social de las personas y grupos;
- el desarrollo de la democracia y la dignidad humana;
- la promoción de la paz, la cultura y la solidaridad multiétnica y multi-religiosa entre los pueblos;
- la creación de Grupos de Acción Templar (GAT) para apoyar las iniciativas de otras organizaciones civiles, con especial atención a las destinadas a la protección de los derechos humanos de los niños, las mujeres y las personas socialmente vulnerables, incluyendo a través de estudios, investigaciones y predicciones de geopolítica;
- la protección de los lugares santos del cristianismo y las grandes religiones del mundo;
- la plena aplicación de los derechos de ciudadanía y el logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- la protección y mejora de los recursos del medio ambiente y el patrimonio histórico y artístico;
- la publicación de un boletín de noticias y / o una revista para informar de la actividad cultural de la Asociación;
- la organización de iniciativas de caridad, la recaudación de fondos con fines benéficos a favor de las personas fuertemente desfavorecidas por razón de condiciones físicas, económicas y sociales;

- la concesión de méritos, certificados de mérito, premios, medallas y cualquier otro tipo de distinción a los académicos, estudiosos y personalidades que se han distinguido por el trabajo en las áreas cubiertas por los objetivos sociales de la Asociación;
- la creación de un sistema integrado de servicios de salud y sociales, en el marco de la seguridad social;
- el desarrollo del deporte y la educación de la promoción del cuerpo y de la salud;
- el desarrollo, la promoción y organización de programas de turismo social y cultural, con especial referencia a las personas mayores y las actividades de los jóvenes.

### **ART. 3 – Actividades**

Con el fin de alcanzar objetivos sociales, la Asociación:

- organizar conferencias, mesas redondas, cursos y cualquier otro tipo de iniciativa apropiada para alcanzar los fines previstos;
- promueve el descubrimiento y el conocimiento, especialmente entre los jóvenes, de la vieja tradición templaria;
- la publicación de periódicos, libros, revistas, televisión y cualquier otra iniciativa de comunicación de masas, incluyendo la web;
- la organización de espectáculos de varios géneros: teatro, música, el cine, en todas las áreas de multimedia, en colaboración con las estructuras de circuitos independientes;
- el establecimiento de cursos académicos de formación, especialización, maestría y cualquier otro tipo de programa de formación destinado a mejorar todo tipo de actividades e investigaciones relacionadas con los fines de la Asociación;
- mejora todas las formas de expresión artística y de comunicación, directa o indirectamente relacionados con o en relación con los fines estatutarios;
- romueve la investigación, estudios, iniciativas, actividades científicas y culturales, sesiones de formación, incluso a través de las formas más adecuadas de cooperación y de intercambio de experiencias con otras asociaciones y / o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- organizar actividades de promoción y la documentación, y, con este fin, el cuidado de la creación, la preservación y la difusión de archivos, bibliotecas, audiovisuales, etc.;
- promover la publicación de materiales de investigación, manuscritos antiguos y documentos inéditos;
- organizar la información / actualización de los docentes, socio-culturales y actores que operan en el ámbito de la cultura;
- iniciar acciones, en Italia y en el extranjero, en el campo de la cooperación internacional, con especial atención a las cuestiones relacionadas con los problemas sociales.

La Asociación gestiona de primera mano las iniciativas, incluidas las económicas, que considere útiles para la consecución de los objetivos sociales.

## **RECURSOS ECONÓMICOS Y EQUIDAD**

### **ART. 4 - Recursos Económicos**

En virtud del artículo 4 de la Ley n° 383/2000, la Asociación señala a los recursos económicos para su funcionamiento y para la realización de sus actividades:

- a) acciones y contribuciones;
- b) herencias, donaciones y legados;
- c) las contribuciones del Estado, las regiones, las autoridades locales, los departamentos gubernamentales o las instituciones públicas, también dirigidas a apoyar programas específicos implementados y documentados como parte de sus objetivos estatutarios;
- d) las contribuciones de la Unión Europea y organismos internacionales;
- e) los ingresos de los servicios contratados;

- f) el producto de las ventas de bienes y servicios contratados, producto de la venta de bienes y servicios a los socios ya los terceros, en particular mediante el desarrollo de actividades económicas para el logro de los objetivos institucionales;
- g) las donaciones de socios y terceros;
- h) los ingresos procedentes de las iniciativas de promoción dirigida a la autofinanciación, tales como fiestas, y adjudicación de premios;
- i) otros ingresos compatibles con los objetivos sociales de la Asociación.

### **ART. 5 – Equidad**

El patrimonio de la Asociación se compone de los recursos económicos de arte. 4 del presente Estatuto y de los bienes muebles e inmuebles a nombre de ésta, incluso los que se encuentran en las sucursales y oficinas de representación en Italia y en el extranjero.

### **FORMAS DE AFILIACIÓN**

#### **ART. 6 – Asociación y Membresía**

Puede unirse a la Asociación:

- las personas, independientemente de su nacionalidad, creencia religiosa y / o su orientación política;
- las asociaciones u organizaciones que comparten sus objetivos;
- otras asociaciones que se reconocen en los presentes Estatutos.

Los miembros llevan a cabo sus actividades y ofrecen sus servicios a la asociación de carácter voluntario, gratuito. Y con exclusión de la participación temporal en la vida comunitaria.

La solicitud de afiliación a la Asociación deberá presentarse por escrito y enviarse a la oficina central de la misma por correo postal, fax o correo electrónico, ya sea directamente o a través de otro miembro. La solicitud de inscripción no vincula a la Asociación y se aprueba por mayoría de los presentes, en el Consejo Académico que se refiere el art. 18.

#### **ART. 7 – Los socios**

Los miembros se dividen en:

- a) "Fundadores" son los miembros fundadores de la Asociación;
- b) "Miembros patrocinador" son los miembros que quieran contribuir con donaciones y / o contribuciones a la consecución de los objetivos de la Asociación;
- c) "Miembros asociados": los que pertenecen a la asociación después de la constitución del mismo.
- d) "Miembros Honorarios": el título de miembros de honor es dado por el Rector, previa consulta con el Consejo Académico, por propia iniciativa o a propuesta de los socios individuales o representantes de las sucursales locales y oficinas de representación, a las personas que se han distinguido en las actividades relacionadas o en relación con los fines estatutarios de la Asociación. Los miembros honorarios no son socios reales.

Todos los miembros, con la excepción de los "miembros honorarios", de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, disfrutan del derecho electoral activo y pasivo.

#### **ART. 8 – Cese**

El socio simple pierde su calidad de asociado cuando se violen las normas contenidas en los Estatutos o haya sido reportada una condena penal de cosa juzgada contra él por delitos dolosos.

El estado de miembro se pierde también por:

- Muerte;
- retiro;
- la no renovación de la tarjeta, seis meses después de la expiración de la misma;

- haber violado las reglas y obligaciones contemplados en el presente Estatuto;
- Razones de indignidad.

La renuncia surtirá efecto al final del año fiscal en curso, siempre que se cumpla con el pago de las cuotas de afiliación.

La medida de exclusión debe ser aprobada por el Consejo Académico y se comunicará por escrito a la persona encausada, transcurrido lo cual, dentro de los 30 días siguientes a dicha comunicación, podrá apelar ante la Junta de Apelación por correo certificado enviado al Rector de la Asociación.

La exclusión y / o admisión del miembro se decide por mayoría del Consejo Académico.

### **ART. 9 - Cuota de inscripción**

Todos los miembros, con la excepción de los "miembros honorarios" están obligados a pagar una cuota anual, cuya cuantía se determinará anualmente por el Consejo Académico.

Los nuevos miembros tendrán que pagar la cuota de membresía al presentar la solicitud de ingreso y, posteriormente, a principios de cada año fiscal.

Los miembros que no presenten su renuncia por escrito dentro del plazo, se consideran miembros para el año siguiente, y están obligados a pagar la cuota de socio que se ha descrito anteriormente dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su vencimiento, salvo la pérdida de la condición de miembro.

### **ART. 10 - Obligaciones de los miembros**

Los asociados trabajan juntos para lograr los fines estatutarios.

La pertenencia a la Asociación obliga a los miembros a comprometerse en respetar las resoluciones adoptadas por los órganos representativos, de conformidad con las facultades legales.

En particular, los Miembros están obligados a:

- a) promover el crecimiento de la Asociación y a difundir sus ideales y propósitos;
- b) participar activamente en la vida y las acciones de la Asociación;
- c) vigilar, dentro de sus respectivas competencias, para garantizar la buena marcha de la Asociación;
- d) cumplir con las reglas de la vida democrática, adaptándose a las decisiones de los órganos de la Asociación;
- e) pagar las tasas y contribuciones en la cantidad establecida por los órganos de la Asociación;
- f) aceptar, acatar y aplicar las decisiones legítimamente adoptadas por los órganos de la Asociación.

## **ÓRGANOS**

### **ART. 11 –Órganos**

Los órganos de la Asociación son:

- a) la Asamblea;
- b) el Consejo Académico;
- c) el Rector;
- d) el Secretario General;
- e) el Tesorero;
- f) la Junta de Auditores;
- g) el Consejo de Árbitros.

## **LA ASAMBLEA**

### **ART. 12 - La Asamblea**

La Asamblea, está compuesta por los miembros de arte. 7, letras a), b) y c), es el órgano soberano de la Asociación y podrá ser convocada en sesión ordinaria o extraordinaria.

Los miembros pueden delegar por escrito a otro miembro para asistir a la reunión en nombre y por su cuenta. Ningún socio puede tener más de tres representaciones en el tiempo.

### **ART. 13 - La Junta General Ordinaria**

La Junta General Ordinaria será convocada por el Rector de la Asociación, quien lo presidirá:

- al menos una vez al año, antes del 30 de junio para aprobar el balance y presupuesto, así como la eventual renovación de la membresía de la Junta, así como para determinar el número de miembros del Consejo Académico;
- en cualquier otro momento en la decisión del Consejo Académico de la Asociación o por solicitud dirigida al Rector, de por lo menos cinco miembros titulares, siempre que representen al menos una décima parte de todos los miembros, con la excepción de los honorarios.

La Junta resuelve sobre:

- la aprobación del balance y el presupuesto y los informes del Rector y la Junta de Auditores, relativas respectivamente al desarrollo cultural y económico de la Asociación;
- el programa general de actividades y la organización de la Asociación;
- en cualquier otro asunto de un proceso ordinario presentado para su aprobación por el Consejo Académico y el Consejo de Cuentas de la Asociación;
- la elección de los miembros del Consejo Académico y los Colegios de Cuentas y de los árbitros.

### **ART. 14 - La Junta General Extraordinaria**

La Junta General Extraordinaria es convocada por el Rector de la Asociación para decidir sobre:

- las enmiendas propuestas a los Estatutos Sociales;
- la eventual disolución de la Asociación y el nombramiento del liquidador o liquidadores.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Rector en los casos en que exista propuesta motivada, dirigida al Rector, al menos cinco accionistas que representen, al menos, dos tercios de todos los miembros, con excepción de los socios honorarios.

### **ART. 15 – Convocatoria**

La Asamblea, en sesión ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Rector, con una antelación de al menos 30 (treinta) días, por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico, dirigido a los miembros.

En casos de urgencia, el plazo de preaviso podrá reducirse a diez (10) días, a condición de que las reuniones son convocadas por telegrama o fax o e-mail.

En la convocatoria se debe indicar expresamente la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

### **ART. 16 – Constitución**

La Junta General Ordinaria se constituye válidamente, en primera convocatoria con la presencia, ya sea directamente o por delegación, de al menos la mitad más uno de los miembros. En la segunda convocatoria, independientemente del número de participantes.

La Junta General Extraordinaria se constituye válidamente, en primera convocatoria con la presencia de por lo menos tres cuartas partes de los Miembros. En la segunda convocatoria, la reunión está válidamente constituida con la presencia, directa o por representación de, al menos, la mitad más uno de los miembros y se pronunciará por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes.

Para decidir sobre la disolución de la Asociación y para la transferencia de los activos, será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros.

### **ART. 17 – Resoluciones**

La reunión es presidida por el Rector de la Asociación o, en su ausencia, el Presidente del Comité de Auditoría o, en incluso faltando éstos, por una persona elegida por la Asamblea.

El Canciller puede llamar a un notario para que levante acta de la reunión, de lo contrario, las actas de las juntas de socios se elaborarán a tal efecto por una persona elegida por la Asamblea.

Las decisiones adoptadas de conformidad con el presente Estatuto, son vinculantes para todos los socios, incluidos los ausentes, los disidentes o que se abstengan de votar.

## **EL CONSEJO ACADÉMICO**

### **ART. 18 - Atribuciones del Consejo Académico**

El Consejo Académico es responsable de:

- a) elegir al Rector y al Secretario General de la Asociación;
- b) debatir sobre cuestiones relacionadas con la enseñanza, científica y artística de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y en las deliberaciones de la Asamblea, tomando iniciativas con este fin;
- c) aprobar el balance y el presupuesto de acuerdo con las propuestas que se presentarán al Rector;
- d) decidir sobre cualquier medida relativa al patrimonio o financiación;
- e) expresar una opinión sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por el Presidente o por el Secretario General;
- f) decidir sobre la admisión y exclusión de miembros;
- g) decidir sobre la composición y / o la participación de la Asociación de cualquier agencia o instituciones públicas o privadas que afectan a las actividades de la Asociación y los representantes designados por la Asociación a elegir de entre los miembros;
- h) adoptar cualquier reglamentación apropiada a la operación o ejecución del presente Estatuto;
- i) cambiarcuando se den circunstancias excepcionales, el plazo del 31 de marzo para el cumplimiento de las obligaciones financieras de los miembros de la Asociación;
- j) aprobar cualquier cambio en la sede de la Asociación;
- m) autorizar la creación o cierre de sucursales y oficinas de representación en Italia y en el extranjero.

### **ART. 19 - Composición del Consejo Académico**

El Consejo Académico se compone de por lo menos siete (7) miembros elegidos por la Asamblea entre los miembros ordinarios, ocupará el cargo durante tres años, y por tanto, hasta que la Junta General Ordinaria proceda a la renovación de la Junta Directiva. Dentro de ellos se eligen al Presidente.

Serán miembros del Consejo Académico, el Rector y el Secretario General de la Asociación.

El cargo de Presidente del Consejo Académico es incompatible con el de Rector y con el de Secretario General.

Los miembros del Consejo Académico no reciben ninguna remuneración en función de su cargo.

En los intervalos entre reuniones de junta y en caso de renuncia, muerte, inhabilitación u otra causa de uno o más de sus miembros, siempre que haya menos de la mitad del número total de Consejeros, a propuesta del Consejo Académico Rector, podrá nombrar a otros miembros de entre los socios.

### **ART. 20 - Reuniones del Consejo Académico**

El Consejo Académico se reunirá en una sola convocatoria, por lo menos una vez cada seis meses y, en cualquier caso, cada vez que el Presidente lo considere oportuno o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo Académico.

El Consejo Académico será convocado por el Presidente, por teléfono, fax o e-mail por lo menos cinco días antes de la reunión.

Las reuniones son válidas con la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo Académico. En caso de incapacidad del Presidente, las reuniones del Consejo Académico serán presididas por el Rector y, en caso de impedimento de éste, por un miembro designado al efecto por los presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros del actual Consejo Académico, siempre en número superior a un tercio de los Consejeros en el cargo, y en caso de empate, por el voto del Presidente. No es admisible la delegación.

Las sesiones del Consejo Académico y sus resoluciones se harán constar en un informe oficial preparado por un miembro en el acta, firmada por el Presidente y aprobado por los miembros del Consejo Académico.

El Presidente y los miembros del Consejo Académico están obligados a mantener la confidencialidad sobre los temas tratados en el Consejo.

## **EL RECTOR**

### **ART. 21 - Funciones del Rector**

El Rector es el representante legal de la Asociación, salvo lo dispuesto por el art. 23, primer párrafo.

En particular, es deber del Rector, promover o apoyar también, la entrega por parte del Consejo Académico de las estrategias para mejorar la función y las actividades de la Asociación, la definición de las rutas de operación - de acuerdo con el Secretario General - en búsqueda constante de una mejor integración de los recursos disponibles en comparación con la realización de las funciones y tareas que se le asignen.

El Rector también escuchará la opinión del Secretario General nombra al Tesorero y también:

- a) convocará y presidirá la Asamblea;
- b) supervisará la aplicación de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Académico y, en general, de conformidad con las facultades del Secretario General, la actuación de la Asociación;
- c) asistirá y firmará los actos sociales de firmas que comprometen la Asociación para sus socios y terceros, excepto según lo dispuesto por el art. 23;
- d) garantizará el cumplimiento de los requisitos legales;
- e) mantendrá relaciones con las autoridades locales, cualquier otra entidad jurídica u organización en el territorio nacional y en el extranjero nacional, internacional y;
- f) elaborará un informe anual sobre la marcha de la asociación cultural y económico;
- g) propondrá al Consejo Académico para su aprobación, el balance y presupuesto preparado por el Secretario General y preparado por el Tesorero;
- h) podrá ser llamado a trabajar en asuntos particulares, de miembros de la Asociación o no socios;
- i) podrá delegar sus funciones en uno o más miembros del Consejo Académico, con el consentimiento del Presidente, por una plazo temporal o permanente.

## **ART. 22 - Elección del Rector**

El Rector de la Asociación es elegido por el Consejo Académico, presidido por el Presidente o, en caso de imposibilidad, por el de mayor edad.

Permanece en el cargo durante tres años y, en todo caso, hasta que la Junta Directiva lleve a cabo la renovación de cargos.

En caso de renuncia del Rector o impedimento, juzgado como tal por el Consejo Académico, se encargará de elegir a un rector interino hasta la siguiente reunión ordinaria.

## **EL SECRETARIO GENERAL**

### **ART. 23 - El Secretario General**

El Secretario General es el órgano responsable de la organización de la Asociación, de la cual él es el representante legal en relación con la formalización de alianzas y actividades realizadas en nombre de terceros con sujeción a lo que se refiere a las actividades de la Asociación.

El Secretario General:

- a. promueve las actividades de la Asociación, de acuerdo con los principios generales aprobados por el Consejo Académico;
- b. es delegado por el Rector en la gestión ordinaria de la Asociación;
- c. dará directrices para aplicar las indicaciones programáticas del Consejo Académico o para la ejecución del mandato recibido;
- d. propone al Rector los presupuestos económicos preparados por el Tesorero.

### **ART. 24 – Elección**

El Secretario General de la Asociación es elegido por el Consejo Académico, presidido por el Presidente o, en caso de imposibilidad, por el de mayor edad.

El cargo de Secretario General dura tres años y podrá ser renovado una vez de forma consecutiva.

La reunión para la elección del nuevo secretario general se fijará en una fecha anterior al menos sesenta días de la expiración del mandato del Secretario General encargado.

### **ART. 25 - Sustitución en caso de ausencia temporal y cese**

En la primera reunión siguiente a su creación, el Secretario General instruirá a un miembro del Consejo Académico para que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento temporal en el ejercicio de sus funciones. El nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento.

## **EL TESORERO**

### **ART. 26 - El Tesorero**

El Tesorero es el responsable de la contabilidad y la administración de la Academia y tiene las cuentas y depósitos delegados por la misma.

El Tesorero es responsable de mantener y actualizar los libros de contabilidad y preparar los presupuestos económicos de Asociación.

Las transacciones financieras serán dispuestas en forma conjunta por el Secretario General y el Tesorero.



## **LA JUNTA DE AUDITORES**

### **ART. 27 - Obligaciones de la Junta de Auditores**

El Consejo de Cuentas es el órgano responsable, en la forma y dentro de los límites de la ley, del control de la gestión de la Asociación, consúltense este fin, las disposiciones del Código Civil relativas a las competencias y responsabilidades de la Junta de Auditores .

En particular, deberá:

- a) llevar un control regular de las cuentas;
- b) la elaboración de su informe a la Asamblea en relación con los estados financieros, o el presupuesto final, adoptado por el Consejo Académico.

La Junta de Auditores podrá asistir a las reuniones del Consejo Académico, pero sin derecho a voto.

### **ART. 28 - Composición de la Junta de Auditores**

El Consejo de Cuentas está compuesto por tres miembros cualificados, elegidos por la Asamblea de entre personas que no pertenezcan a la Asociación, y ocupará el cargo durante tres años.

La Junta de Auditores, en la primera reunión, elegirá a su Presidente.

### **ART. 29 - Jefe de la supervisión**

Las actividades de auditoría del Comité de Auditoría deben tener lugar en la sede de la Asociación; excepcionalmente también se puede realizar en cualquiera de las sucursales de la misma.

Debe basarse en un informe, firmado por el Rector y por los Auditores presentes durante la comprobación.

## **EL CONSEJO DE ARBITRAJE**

### **ART. 30 - El Consejo de Árbitros**

La Asamblea nombró cada tres años, la Junta de Arbitraje, compuesto por tres miembros, que, en la primera reunión, elegirán a su Presidente.

Cualquier controversia entre las partes involucradas en la relación de socios entre ellos y entre ellos y la Asociación y sus órganos serán dirigidos a la Junta Arbitral que juzgará sin procedimientos formales.

También entenderá de las controversias que surjan entre los miembros con respecto a cuestiones relacionadas con las actividades de la Asociación, a menos que el hecho constituye un delito penal, excluyendo el uso de cualquier otro tipo de jurisdicción.

## **GESTIÓN DE ACTIVOS**

### **ART. 31 - Presupuesto y Cuentas Anuales**

El presupuesto debe ser completado por el Tesorero, en el mes de diciembre anterior al año al que se refiere, debe ser aprobado por el Consejo Académico, de conformidad con el art. 18, letra c), del presente Estatuto, antes de transmitirla a la Asamblea, que debe aprobar en el primer semestre del año a que se refiera.

La duración del ejercicio una vez al año, comenzando el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

La cuenta final debe ir acompañada de:

- a) informe elaborado por el Tesorero;
- b) informe del Consejo de Cuentas, de conformidad con el artículo 27, letra b), del presente Estatuto;

c) informe sobre la marchacultural y económica del Rector de la Asociación, de conformidad con el art. 21, letra f), del presente Estatuto.

El saldo final deberá completarse antes del 30 de abril del año siguiente al que se refiera y, con sujeción a los procedimientos previstos en el presente Estatuto, debe ser aprobado por los socios en el primer semestre del año siguiente al año de referencia.

El informe anual deberá incluir expresamente activos, contribuciones y legados recibidos. El producto de las actividades no pueden ser distribuidos entre los miembros, ni siquiera indirectamente. Los excedentes deben ser reinvertidos en favor de las actividades legales.

## **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

### **ART. 32 - Reglas de la casa**

Vamos a definir el modo de funcionamiento de la Asociación con uno o más reglamentos internos, que deben basarse en los principios de la democracia y la igualdad de derechos de todos los miembros.

El Reglamento, preparado por el Secretario General y compartido por el Rector, se adoptará por el Consejo Académico por mayoría del arte. 20, apartado 4, del presente Estatuto y aprobados por Junta General Ordinaria.

### **ART. 33 - Disolución de la Asociación**

La eventual disolución de la Asociación será propuesta por el Consejo Académico y aprobado por la Junta General Extraordinaria con la mayoría, tanto en primera como en segunda convocatoria, al menos dos terceras partes (2/3) de las personas con derecho a voto.

En caso de disolución de la Asociación, por cualquier motivo, los bienes serán donados a otras organizaciones y / o asociaciones que persigan fines similares o con fines de utilidad pública o social.

### **ART. 34 – Responsabilidad**

Los socios individuales y cualquier otra persona que no sean los autorizados para actuar en nombre y por cuenta de la Asociación, responden directamente a todas las consecuencias, aún las patrimoniales, por sus iniciativas.

### **ART. 35 – Referencia**

La Asociación se registrará por esta Constitución y por los reglamentos, aprobado de conformidad con los requisitos legales, será necesario regular mejor las relaciones o actividades de asociaciones específicas.

La actividad de los miembros se realiza principalmente de forma gratuita. Y se admitirá el reembolso de los gastos efectivamente realizados y documentados para la realización de actividades dentro de los límites establecidos por los socios.

La asociación, en casos de especial necesidad, puede contratar empleados o usar de auto-empleo, incluso recurriendo a sus miembros.

La Asociación adoptará los procedimientos exigidos por la ley para obtener la personalidad jurídica y el reconocimiento de la asociación sin fines de lucro.

Para lo no previsto en este documento, se hará referencia a las normas del Código Civil, la legislación vigente y de los principios generales del Derecho italiano.

En caso de litigio, el tribunal competente es el de Roma.

\*\*\*\*\*

## Anexo "A"



### ACCADEMIA TEMPLARE-TEMPLAR ACADEMY

El escudo de armas de los Templarios Academia se compone de:

Un octágono con 2 cm laterales. afilada con perfil de color dorado, en el fondo se divide verticalmente en el centro, el lado izquierdo es de color negro, el lado derecho de blanco y en el centro, a lo largo de la perpendicular, está grabado un lirio ribeteado con el perfil del oro , gradación de color púrpura-morado;

Bajo el octágono, en el centro, y con mayúscula "ACCADEMIA TEMPLARE-TEMPLAR ACADEMY" con carácter Tempus Sans ITC 18 en negrita púrpura gradación de color púrpura;